

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 159.- En la Provincia de San Luis, a TREINTA Y UN días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIANA NOVILLO.-

DIJERON: Vista la situación sanitaria relacionada con la Pandemia del Virus COVID-19 (Coronavirus), que motivó los Acuerdos N° 120/2020, 128/2020, 136/2020, 137/2020, y la Resolución N° 18-2020/DRH, ratificada y ampliada por Acuerdo N° 114/DRH/2020. mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las recomendaciones realizadas por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia.-

Que en el punto XIV del Acuerdo N° 128/2020 se hace saber que las disposiciones de tal instrumento serían evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motivó, tal como se realizara al momento del dictado de los Acuerdos N° 136/2020 y N° 137/2020, y del Acuerdo N° 143/2020 ante las medidas adoptadas por la Nación en DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE de “aislamiento social preventivo y obligatorio” el que en su art. 6 inc. 3 prevé como excepciones al “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”, y posteriormente por Acuerdo N° 145/2020 ante la adhesión del Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 1819-JGM-2020 al mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.-

Que ante la anunciada prórroga hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, del aislamiento social, preventivo y obligatorio que efectuara el Sr. Presidente de la Nación, también comunicada por el Sr. Gobernador de la Provincia, es pertinente unificar en un solo instrumento todas las medidas vigentes hasta el día de la fecha que ha adoptado este Tribunal con motivo de la pandemia referida, que han permitido minimizar los riesgos de propagación del virus COVID-19, preservando al Justiciable y al personal de éste Poder Judicial y

garantizar la continuidad de la prestación del servicio de justicia, con restricciones solo en lo que refiere a actos que ineludiblemente se tuvieran que desarrollar de manera presencial.-

En efecto, ante la emergencia sanitaria este Tribunal **no declaró fería ni tampoco inhabilitó días**, valiéndose de las disponibilidades tecnológicas en la Provincia que permiten el trámite despapelizado del expediente electrónico en todos los fueros e instancias del Poder Judicial.-

Por lo expuesto, habiéndose considerado en lo pertinente las presentaciones de los Colegios de Abogados y Procuradores de la Ciudad de San Luis y de la Ciudad de Villa Mercedes, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 214 incs. 3, 5 y 6 de la Constitución Provincial, y 42 incs. 4, 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, con habilitación de día y hora;

ACORDARON:

I.- SUSPENDER desde el día 1 de abril de 2020, hasta que concluya el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación, los términos procesales en las tres Circunscripciones Judiciales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, EXHORTANDO a los distintos Organismos del Poder Judicial a poner al día los despachos judiciales durante el tiempo de crisis sanitaria, a fin de evitar el retraso en el dictado de las resoluciones judiciales.-

No rige la suspensión de términos para las cuestiones que se encuentran pasadas a estudio para resolver o sentenciar -incluidas las regulaciones de honorarios- en los expedientes totalmente despapelizados.-

II.- DISPONER que inter duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia del virus COVID-19, los Magistrados, Funcionarios y Empleados, excepto del escalafón maestranza y servicios, continuarán prestando servicios en su domicilio a través del uso del sistema web de gestión de expedientes Iurix y demás medios de comunicación electrónica. Se encuentran también incluidos en tal modalidad de prestación obligatoria de servicios el personal comprendido en los puntos XVI, XVII y XIX del presente Acuerdo (aislados por viaje, grupos de riesgo y madres y padres tutores de menores hasta finalización de edad escolar).-

En tal periodo, se deberá continuar tramitando todos los asuntos, sean o no urgentes, que permitan su tramitación mediante trabajo a distancia.-

Las cuestiones que se planteen ante los órganos judiciales deben continuar ingresándose por medios electrónicos (por sistema Jurix On Line, correos electrónicos, formularios de denuncias del sitio web www.justiciasanluis.gov.ar) observando las disposiciones del Reglamento General de Expediente Electrónico, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente respecto de las cuestiones urgentes.-

Los Magistrados deberán tener presente la situación excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio para la extensión de los plazos de la justificación diferida de personería o ratificación de gestiones, prevista en el art. 48 del CPCyC. Ello también se aplicará en los procesos de mediación.-

En lo que respecta a la presentación de documentación, la misma solo deberá efectivizarse en formato digital, prorrogándose hasta el segundo día hábil de finalizado el aislamiento obligatorio, la presentación del soporte papel correspondiente.-

Durante este periodo, sólo se tramitarán los oficios que puedan diligenciarse en forma electrónica, incluyendo los Oficios Ley 22.172 en los términos del art. 55 del Reglamento General de Expediente Electrónico.-

La jornada de trabajo a distancia será la misma que rige para el Poder Judicial, es decir de 07:00 a 13:00 en los días hábiles, sin perjuicio de que pueda extenderse conforme a los requerimientos del servicio en horario hábil o a día y hora inhábil, por lo que deberá asegurarse la disponibilidad de comunicación.-

El Magistrado o Funcionario responsable del Organismo o Dependencia, asignará y controlará las tareas obligatorias que deberán efectuar los agentes que presten servicio de forma remota.-

III.- HACER SABER que los actos presenciales, entendidos como los que ineludiblemente por su naturaleza deban así desarrollarse, quedan restringidos solo a los asuntos urgentes en los términos en que refiere el art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y cc.: 1) Las medidas cautelares. 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o

dependientes de instancia privada. 3) Las quiebras y los concursos y las medidas consiguientes a los mismos. 4) Las acciones y recursos de garantías individuales. **5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende.** 6) Cobro de remuneraciones.-

En estos casos, se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia.-

El Magistrado o Funcionario responsable designará entre los agentes que no se encuentren comprendidos en los puntos XVI, XVII y XIX del presente Acuerdo, un número máximo de dos (2) agentes que deberán concurrir al solo efecto del desarrollo del acto que lo requiera.-

Para tales actos presenciales, si los Magistrados y Funcionarios se encontraren comprendidos en los puntos XVI, XVII y XIX del presente Acuerdo, **SE ENCUENTRA PROHIBIDA SU CONCURRENCIA**, debiendo requerirse por ante la Dirección de Recursos Humanos la designación de subrogante.-

El Magistrado o Funcionario del Organismo y el personal designado (en los términos antes expuestos) para la atención de cuestiones presenciales urgentes, requeridas por concurrencia del justiciable a edificios del Poder Judicial, por ejemplo recepción de denuncias, acudirá ante comunicación telefónica del requerimiento funcional que efectuará la guardia policial del Poder Judicial, o las dependencias policiales respecto a los jueces de paz legos, siempre que no sea factible la comunicación y desarrollo del acto por medios electrónicos.-

IV.- **DISPONER** que durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las audiencias, incluidas las correspondientes a Mediación, deberán desarrollarse por sistemas de videoconferencia, resguardando la videograbación resultante cuando correspondiere. A tales efectos, Secretaría de Informática Judicial indicará a los Organismos del Poder Judicial y a los auxiliares de justicia los medios técnicos disponibles -sistema Cisco WeBex, u otros que pueda indicar- y las instrucciones pertinentes.-

La parte interesada deberá poner a disposición del Organismo los contactos telefónicos, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del procedimiento.-

Queda autorizada la suspensión de aquellas audiencias que, no correspondiendo a asuntos urgentes, no fueren factibles de realizar por videoconferencia, por circunstancias objetivas, como su naturaleza, participantes, medios disponibles, etc. La suspensión deberá disponerse por el Magistrado a cargo de la causa.-

Las audiencias correspondientes a asuntos urgentes que no puedan realizarse por sistemas de videoconferencia, se desarrollarán con los resguardos de distanciamiento físico entre los concurrentes, y con diferencia horaria entre cada audiencia, a fin de evitar concentraciones de personas en un mismo espacio físico.-

Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se mantendrá la suspensión de los debates orales ante las Cámaras de Apelaciones y Juzgados de Sentencia en lo Penal y Correccional.-

V.- RECORDAR que las Oficinas de recepción de denuncias, con asiento en San Luis, Villa Mercedes y Santa Rosa, esta última con delegaciones en Concarán y Merlo, son los organismos receptores de toda denuncia de índole penal, correccional, contravencional y de violencia familiar y de género, en el ámbito del Poder Judicial Provincial, y que reciben tales denuncias personalmente (cuando son requeridos por las guardias policiales de los Edificios Judiciales por apersonamiento del justiciable), por teléfono, correo electrónico, o formularios web de denuncias de “violencia” o de “violencia contra niños, niñas y adolescentes y adultos mayores” que se encuentran en los siguientes links de la página web del Poder Judicial:

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21595

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21605

Asimismo, que los datos de contacto telefónico y correo electrónico de las Oficinas de Recepción de Denuncias se encuentran publicadas en la Guía Judicial del citado sitio web, en el link https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=738

VI.- RECORDAR que las denuncias de violencia familiar y de género pueden formularse también ante los Jueces de Paz Legos por quienes se domicilien en su jurisdicción, de manera telefónica o por correo electrónico, cuyos datos se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el link de la página web del Poder Judicial https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443

VII.- MANTENER la autorización a los Jueces de Paz Legos, interduren las disposiciones sobre aislamiento social, preventivo y obligatorio, a recibir denuncias de habitantes y autoridades no policiales por infracciones al cumplimiento de tal aislamiento cometidas en su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por los arts. 205, 239 y cc del Código Penal; ello, sin perjuicio de los sumarios que tramite la Policía de la Provincia.-

A tales efectos, deberán crear en el Sistema Informático el expediente cargando y firmando digitalmente la actuación correspondiente a tal denuncia, y remitir el mismo a la Oficina de Recepción de Denuncias de la respectiva Circunscripción Judicial, para la continuidad del trámite. -

Se mantiene la disposición de colaboración de los Sres. Jueces de Paz Legos de la Provincia, para con el Comité de Emergencia Provincial creado ante la pandemia del virus COVID-19, para la realización de actos de comunicación que requieran del carácter de fedatario de quien los realiza.-

VIII.- ESTABLECER que Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con los Responsables de Maestranza y Jefes de Mantenimiento, determinará los agentes de los escalafones maestranza y servicios que durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán concurrir a prestar aquellos servicios que sean mínimos e indispensables, de entre los que no se encuentren comprendidos en los puntos XVI, XVII y XIX del presente Acuerdo.-

IX.- HACER SABER que se mantiene, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la restricción de circulación en Edificios del Poder Judicial, con un único acceso, excepto de toda persona que sea expresamente citada, o del Personal del Poder Judicial que deba prestar funciones.-

X.- HACER SABER que se mantiene, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la suspensión de todas las actividades periciales del Cuerpo Profesional Forense que impliquen la participación de personas externas, salvo que sean de carácter urgente según lo determine el Juez de la causa.-

XI.- HACER SABER que se mantiene, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la suspensión de todos los actos procesales de comunicación personal (presencial), constataciones, inspecciones oculares y diligenciamiento de mandamientos que no sean de carácter urgente, según determine el Juez de la causa.-

XII.- MANTENER la suspensión en el Poder Judicial de actos protocolares, capacitaciones y otras reuniones, que impliquen concurrencia de personas, hasta la adopción de nuevas medidas.-

XIII.- RECORDAR que Secretaría de Informática Judicial ha difundido por correo electrónico institucional una guía de recomendaciones desde el aspecto tecnológico para operar el sistema de gestión de expedientes desde el hogar de los agentes, y las vías de comunicación con tal Organismo, haciendo saber que la asistencia del Servicio Técnico y del Departamento Sistema de Gestión Judicial de tal Secretaría a los agentes que deban prestar servicios desde sus hogares, sólo se efectuará por conexión remota a sus equipos. Si por cuestiones urgentes fuera necesaria la atención en las sedes de tal Secretaría, deberá efectuarse el requerimiento por las mencionadas vías de comunicación.-

XIV. - RECORDAR que no constituyen permiso de circulación, en los términos del art. 6 inc. 3 del DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE, las credenciales expedidas o que se expidan, en forma electrónica con firma digital o impresa con firma manuscrita, por la Dirección de Recursos Humanos en el marco de lo previsto en el punto V) d) 10 del Acuerdo N° 450/17, las que solo acreditan el carácter de Magistrado, Funcionario y Agente del Poder Judicial.-

Los Magistrados, Funcionarios y Empleados que, en el marco de la excepción prevista en el art. 6 inc. 3 del DNU N° DECNU-2020-297-APNPTE, deban concurrir a sus oficinas para la realización de actos que ineludiblemente tengan que desarrollarse de manera presencial para atender asuntos urgentes, deberán contar con el permiso de circulación respectivo, con intervención de Dirección de Recursos Humanos, quien comunicará la tramitación al efecto.-

XV.- HACER SABER que las disposiciones del presente Acuerdo serán evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motiva.-

XVI.- DISPONER que todo el personal del Poder Judicial de la Provincia, y quienes se desempeñan en el mismo por contrato, pasantía y/o prácticas profesionales, que ingresen o hayan ingresado al país desde el extranjero, o de Provincias con casos autóctonos del virus COVID-19 (Coronavirus), a partir del día de la fecha, o haya ingresado desde el día 16 de marzo de 2020, aunque no presenten síntomas de estar afectados por tal virus y se encuentren en sus domicilios conforme lo determinen las autoridades competentes, deberán prestar servicios sólo de manera remota por catorce días corridos desde su regreso, absteniéndose de ingresar a las instalaciones del Poder Judicial Provincial durante dicho lapso. A tales efectos el personal deberá remitir copia del pasaporte, otra acreditación o declaración jurada únicamente vía correo electrónico a mesadeentradasrrhh@justiciasanluis.gov.ar.-

XVII.- ESTABLECER que el personal del Poder Judicial de la Provincia, y quienes se desempeñan en el mismo por contrato, pasantía y/o prácticas profesionales, que integren los grupos de riesgo frente al virus COVID-19 (Coronavirus) según determinación de las autoridades competentes, aunque no presenten síntomas de estar afectados por tal virus, deberán continuar prestando servicios sólo de manera remota hasta nueva disposición al respecto, absteniéndose de ingresar a las instalaciones del Poder Judicial Provincial durante dicho lapso. A tales efectos el personal deberá manifestar en carácter de declaración jurada el diagnóstico y tratamiento únicamente vía

correo electrónico a mesadeentradasrrhh@justiciasanluis.gov.ar, siempre que a la fecha no hubiere efectuado tal comunicación.-

XVIII.- RECORDAR que el personal que evidencie síntomas del referido virus, deberá abstenerse de concurrir a las instalaciones del Poder Judicial y proceder a comunicar tal situación conforme a las exigencias del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia para la atención médica correspondiente, informando de ello al Poder Judicial Provincial, únicamente vía correo electrónico a mesadeentradasrrhh@justiciasanluis.gov.ar. Una vez que tal personal cuente con el alta médica deberá reintegrarse a sus tareas habituales, sin requerimiento previo.-

XIX.- DETERMINAR que el personal del Poder Judicial que sea madre, padre o tutor de menor de edad, a cargo del cuidado del mismo, deberán continuar prestando servicios sólo de manera remota hasta nueva disposición al respecto.-

En el supuesto de que madre y padre o tutores sean convivientes y se desempeñen ambos en el Poder Judicial, la dispensa de trabajo presencial solo se otorgará a uno de ellos, y en caso de que uno de ellos se desempeñara en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal la dispensa al personal del Poder Judicial solo se otorgará si quien se desempeña en estos Organismos no cuenta con licencia. A tales efectos el personal deberá proporcionar la información correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que dicha dependencia pueda efectuar cruzamiento de datos con las áreas de personal de los demás organismos.-

XX.- HACER SABER que quienes se encuentren incluidos en los ptos. XVI, XVII, XVIII y XIX del presente Acuerdo no se verán afectados en lo que respecta al cómputo para el otorgamiento de licencias y no los afectarán en el presentismo.-

XXI.- MANTENER LA ADHESIÓN a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para ámbitos de atención al público, las que se encuentran y actualizan en el sitio web

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID19>, RECORDANDO a Dirección de Recursos Humanos y Dirección Contable que deben arbitrar las medidas en el ámbito de su competencia para garantizar su observancia.-

XXII.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del presente los acuerdos N° 120/2020, 128/2020, 136/2020, 137/2020, 143/2020, 145/2020 y 146/2020 y Resolución N° 18/DRH/2020 y Acuerdo N° 114/DRH/2020.-

XXIII.- DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Jefatura Central de Policía, Sindicato de Judiciales Puntanos, Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la ciudad de San Luis.-